Barrancabermeja 01 de marzo del 2022,

Doctora
SANDRA MILENA GALVIS MORA
SECRETARIA DE ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL
Calle 49 No. 03-62, 1° PISO, sector comercial, Distrito de Barrancabermeja
Ciudad

REFERENCIA: convenio de asociación

OBJETO - "CONVENIO DE ASOCIACION PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS EN LOS CENTROS VIDA RURALES, URBANO Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN MARCO DEL PROYECTO APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Yo, **SANDRA MILENA QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.472.458, y con Tarjeta Profesional No. 187165-1 de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA FSE identificada con Nit 900725620-3, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja , luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NOTA 1: Para el caso de las modalidades de asociación, este deberá ser presentado por cada integrante.
NOTA 2: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24. Así mismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto, en el artículo 10 de la ley 21 de 1982, reglamentado por el Decreto 1670 de 2007.
NOTA 3: En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación.

Presentado para ser válida dentro del proceso de selección No. **CA-SAMJIS-001-2022**
Dada en Barrancabermeja a los 1 días del mes de marzo del 2022

SANDRA MILENA QUINTERO GUTIERREZ
Tarjeta Profesional No. 187165-1